



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS**

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00006019

**ABG. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE respecto de las siguientes compañías, la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros, resolvió la disolución de oficio, sin embargo desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la resolución correspondiente, no han concluido su proceso liquidatorio:

EXPEDIENTE	COMPAÑÍA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA ESC.	FECHA INSC. REG. MERC.	CANTON REG. MERC.
36994	LIPAGER S.A. "EN LIQUIDACIÓN"	38	GUAYAQUIL	17/03/2010	05/04/2010	BUENA FÉ
36804	MESIFOR S.A. "EN LIQUIDACIÓN"	38	GUAYAQUIL	17/03/2010	01/04/2010	BUENA FÉ
29912	CROLACZA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"	38	GUAYAQUIL	17/03/2010	05/04/2010	BUENA FÉ

QUE luego de la revisión de la situación actual de las compañías enlistadas en el considerando anterior, se ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-1099-M de 12 de julio de 2018, para ordenar la cancelación de oficio de las mismas, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía, en caso de que surjan nuevas acreencias, es aplicable la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, que permite a los nuevos acreedores reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias a favor del Estado, es aplicable la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, que establece que las instituciones del Estado, que por ley tenga jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, es aplicable el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones Nos. ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, No. SCVS-INAFA-DNTH-2017-0134 de 31 de julio de 2017;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el tercer considerando la presente Resolución en virtud de lo previsto en el artículo 405 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

FOJA 2 de 2

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00006019

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al representante legal con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliadas las compañías: a) Cancele la inscripción de las compañías en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente si fuere el caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Hecho que fuere sentará razón y remitirá copia certificada de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado las inscripciones de las compañías. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, una vez ejecutadas las formalidades indicadas en los artículos anteriores, el funcionario a cargo de la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a las compañías materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **12 de Julio del 2018.**

ARG MONICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

MBCH/CBA.-

TRAMITE No. 6226-0057-18

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE



Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 97

Fecha de Repertorio: 30-sep-2019

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de SUJETOS MERCANTILES No. 9 en las fojas 96 a 103 del Tomo 1 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en calidad de ORDENANTE], [BONE CHICA MONICA en calidad de SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN], [COMPAÑIA CROLACZA S.A en calidad de COMPAÑIA CANCELADA], [COMPAÑIA MESIFOR S.A. en calidad de COMPAÑIA CANCELADA], [COMPAÑIA LIPAGER S.A. en calidad de COMPAÑIA CANCELADA])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
COMPAÑIA CROLACZA S.A.	0992663014001	46	Cancelación de Compañía
COMPAÑIA MESIFOR S.A.	0992663502001	47	Cancelación de Compañía
COMPAÑIA LIPAGER S.A.	0992663952001	48	Cancelación de Compañía

Buena Fe, jueves 3 de octubre de 2.019

Impreso a las: 11:59:35

Elaborado por: VITALIA TOSCANO



Ab. Felix A. Valdez Rivera

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



1*

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE



Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 98

Fecha de Repertorio: 30-sep-2019

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve queda inscrito el acto o contrato CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR en el Registro de SUJETOS MERCANTILES No. 10 en las fojas 104 a 104 del Tomo 1 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en calidad de ORDENANTE], [BONE CHICA MONICA en calidad de SUBSECRETARIA DE DISOLUCIÓN], [MENDOZA ALAVA ROQUE VICENTE en calidad de LIQUIDADOR])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
MENDOZA ALAVA	1701541243	103 ✓	Cancelación de Nombramiento de Liquidador
MENDOZA ALAVA	1701541243	104	Cancelación de Nombramiento de Liquidador
MENDOZA ALAVA	1701541243	105	Cancelación de Nombramiento de Liquidador

Buena Fe, jueves 3 de octubre de 2.019

Impreso a las: 13:40:01

Elaborado por: VITALIA TOSCANO

Ab. Felix A. Valdez Rivera



8*

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL